



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00470-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 SEP 2013

VISTO:

Oficio Nº 919-GR TUMBES-DRET-D de fecha 09 de Julio de 2013, Informe Nº 502/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 05 de Setiembre de 2013, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente con registro Nº 04699 de fecha 26 de Abril de 2013, los administrados ROGER ALEMAN PARDO, VICTOR FRANCISCO CRUZ CISNEROS, LEISAR WILMER ESCOBAR TANDAZO, KARINA LILIANA GARCIA CASTILLO, WALTER ANDRES HERRERA JIMENEZ, CAROLA ORTIZ MOGOLLON, ANNA CECILIA ISABEL PISCOYA GUERRERO, BEDER ESMITH RAMIREZ SEGURA, FLOR ESMERALDA SANJINEZ ROSILLO, MAXIMO JAVIER SOLIS MENDOZA (Docentes Contratados por el ISTP "MANUEL VILLAR Y OLIVER" - Zorritos), ROSA VERONICA AGURTO ORTIZ, JHON ALEXANDER ARIAS HERRER, CARLOS MARTIN BARRIENTOS ARAUJO, ELBER APARICIO GARAY CASTILLA, ROSENDO ORTEGA BALCONA, MIRTHA MARGARITA PRECIADO OLAYA, SOLEDAD ESPERANZA VALDERA FABIAN, CONCEPCION TERESA YUYES RUIZ (Docentes contratados por el IESTP "24 de Julio" - Zaramulla), KELLY ROXANA APONTE LADINES, LEYDI VERONICA CARRILLO SARANGO, CARLOS HORACIO DIOS RETO, JULIA ROSA DIOSES DIOSES, TANIOA ENITH RIOJA FUENTES, PAOLA YANNE RIVAS OLAYA y ROXANA MARIBEL SERNA ZARATE, solicitan a la Dirección Regional de Educación de Tumbes el cumplimiento de la tercera disposición complementaria transitoria y finales de la ley Nº 29944.

Que, mediante Expediente Nº 06721 de fecha 25 de Junio de 2013 recepcionado por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, los administrados, interponen recurso de apelación contra resolución ficta al no haberse resuelto el escrito mencionado en el considerando precedente.

Que, mediante Oficio Nº 919-GR TUMBES-DRET-D de fecha 09 de Julio de 2013, el Director Regional de Educación de Tumbes eleva el recurso de apelación a

1175



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

00470 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 SEP 2013



esta sede regional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, los administrados en el recurso de apelación argumentan que se debe emitir el acto resolutivo correspondiente disponiéndose el cumplimiento lo dispuesto en el primer párrafo de la tercera disposición complementaria, transitoria y final de la ley N° 29944, en su integridad.



Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente se colige que la controversia es determinar si el personal contratado está inmerso en la tercera disposición complementaria, transitoria y final de la ley N° 29944.



Que, debe advertirse que la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial" tiene como objetivo y alcance, según el Art 1º "... Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos".



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0470-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 SEP 2013

Que, asimismo en su Art 11º, establece la estructura de la carrera pública magisterial, la misma que está estructurada en ocho (08) escalas magisteriales y cuatro (04) áreas de desempeño laboral "...así tenemos a) Primera Escala Magisterial (tres años); b) Segunda Escala Magisterial (cuatro años); c) Tercera Escala Magisterial (cuatro años)..."

Que, si bien es cierto la Segunda Escala Magisterial se da con cuatro años de permanencia, también es cierto que dichas escalas y disposiciones complementarias transitorias y finales establecidas en la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial" son exclusivas para el personal nombrado.

Que, lo solicitado por los administrados respecto a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final que establece que los profesores que laboran en los institutos y escuelas de educación superior, son ubicados en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición complementaria, transitoria y final de la ley citada, en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, resulta incongruente, toda vez que dicha disposición es para los docentes nombrados mas no a los docentes que se encuentran en la condición de contratados.

Que, mediante Informe N° 493/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 28 de Agosto de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados ROGER ALEMAN PARDO, VICTOR FRANCISCO CRUZ CISNEROS, LEISAR WILMER ESCOBAR TANDAZO, KARINA LILIANA GARCIA CASTILLO, WALTER ANDRES HERRERA JIMENEZ, CAROLA ORTIZ MOGOLLON, ANNA CECILIA ISABEL PISCOYA GUERRERO, BEDER ESMITH RAMIREZ SEGURA, FLOR ESMERALDA SANJINEZ ROSILLO, MAXIMO JAVIER SOLIS MENDOZA (Docentes Contratados por el ISTEP "MANUEL VILLAR Y OLIVER" - Zorritos), ROSA VERONICA AGURTO ORTIZ, JHON ALEXANDER ARIAS HERRER, CARLOS MARTIN BARRIENTOS ARAUJO, ELBER APARICIO GARAY CASTILLA, ROSENDO ORTEGA BALCONA, MIRTHA MARGARITA PRECIADO OLAYA, SOLEDAD ESPERANZA VALDERA FABIAN, CONCEPCION TERESA YUYES RUIZ (Docentes contratados por el IESTP "24 de Julio" - Zaramulla), KELLY ROXANA APONTE LADINES, LEYDI VERONICA CARRILLO SARANGO, CARLOS HORACIO DIOS RETO, JULIA ROSA DIOSES DIOSES, TANIOA ENITH RIOJA FUENTES, PAOLA YANNE RIVAS OLAYA y ROXANA MARIBEL SERNA ZARATE, contra la Resolución Sectorial Ficta originada en el Expediente N° 04699 de fecha 26 de Abril de 2013.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº 00470 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 SEP 2013

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados ROGER ALEMAN PARDO, VICTOR FRANCISCO CRUZ CISNEROS, LEISAR WILMER ESCOBAR TANDAZO, KARINA LILIANA GARCIA CASTILLO, WALTER ANDRES HERRERA JIMENEZ, CAROLA ORTIZ MOGOLLON, ANNA CECILIA ISABEL PISCOYA GUERRERO, BEDER ESMITH RAMIREZ SEGURA, FLOR ESMERALDA SANJINEZ ROSILLO, MAXIMO JAVIER SOLIS MENDOZA (Docentes Contratados por el ISTP "MANUEL VILLAR Y OLIVER"-Zorritos), ROSA VERONICA AGURTO ORTIZ, JHON ALEXANDER ARIAS HERRER, CARLOS MARTIN BARRIENTOS ARAUJO, ELBER APARICIO GARAY CASTILLA, ROSENDO ORTEGA BALCONA, MIRTHA MARGARITA PRECIADO OLAYA, SOLEDAD ESPERANZA VALDERA FABIAN, CONCEPCION TERESA YUYES RUIZ (Docentes contratados por el IESTP "24 de Julio" - Zaramulla), KELLY ROXANA APONTE LADINES, LEYDI VERONICA CARRILLO SARANGO, CARLOS HORACIO DIOS RETO, JULIA ROSA DIOSES DIOSES, TANIOA ENITH RIOJA FUENTES, PAOLA YANNE RIVAS OLAYA y ROXANA MARIBEL SERNA ZARATE, contra la Resolución Sectorial Ficta originada en el Expediente con registro Nº 16954 de la Dirección Regional de Educación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

